

Señor:

**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**

La Ciudad

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: LUIS GABRIEL PEREZ LOAIZA C. C. No. 1117549648**

**ACCIONADOS:**

- 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
- 2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC).**
- 3. ARL POSITIVA**

**DERECHOS FUNDAMENTALES: Dignidad humana: intimidad personal, mérito e igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo.**

**DAÑO IRREMEDIABLE: VIOLACIÓN DE RESERVA DE HISTORIA CLÍNICA.**

*Contiene información constitucionalmente protegida como reservada*

#### **IDENTIFICACIÓN**

**LUIS GABRIEL PEREZ LOAIZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y ARL POSITIVA, con ocasión de la exclusión por vía de hecho de la Convocatoria 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, que avanza en la etapa de valoración médica, desconociendo de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos y de manera particular las propias reglas del concurso y con la aplicación de PROFESIOGRAMA<sup>1</sup>, sobre el que no se intruyó al personal médico encargado de la valoración, con respecto a las funciones ESPECÍFICAS del cargo aspirado.

#### **LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.**

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la ARL POSITIVA, la primera, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. En mi condición de aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, cumpliendo con los requisitos legales para ocupar el cargo, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado Convocatoria 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

La CNSC, quien administra el proceso de selección a través de la plataforma SIMO, me confirma que me excluye del concurso porque en la etapa de valoración médica identifiqué que soy apto para el cargo pero presento una supuesta RESTRICCIÓN. Pero como lo sustentaré a lo largo de este escrito el concepto se obtiene con violación de mis derechos fundamentales representados en errores que hacen pública mi historia clínica y además se

---

<sup>1</sup> <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad/category/1429-resoluciones-profesiogramas-e-inhabilidades-ccv>.

evidencia que el empleador INPEC, **NO CUMPLIÓ** con la obligación de informar al personal médico que realizó las evaluaciones médicas pre-ocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo las funciones específicas del cargo y en cuyo propósito debió contar con el apoyo técnico de la ARL POSITIVA, entidad con la que diseñó y aprobó el PROFESIOGRAMA; así lo disponen las Resoluciones 002141 del 09 jul 2018 «*Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector jefe - CCV del INPEC*» y 5657 del 24 diciembre de 2015 «*Por la cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Médicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de ascenso*»

Es así que me encuentro legitimado como parte activa de esta acción contitucional y en contra de las partes pasivas: CNSC, INPEC y ARL POSITIVA.

Debo aclarar que soy parte activa legitimada en esta acción constitucional, por las violaciones individuales a mis derechos fundamentales y que en nada afectan a quienes CONTINÚAN EN EL CONCURSO y por lo tanto es importante y especial rogar a la jurisdicción que no ordene la publicación de este procedimiento en la página web de las accionadas. Esa actuación haría más gravosa la circunstancia que denuncié sobre la difusión de mi historia clínica, con violación a la regla de reserva de este documento que ampara el derecho fundamental a la intimidad.

Por razones obvias deberé anexar a este escrito mi historia clínica y no será correcto que se difunda a través de las páginas web de uso público a fin de garantizar un derecho de menor jerarquía como lo puede constituir el derecho de los demás aspirantes de conocer este trámite a quienes además no les interesa porque continúan en su curso normal en el proceso de selección.

#### **DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La accionada CNSC, dentro del concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, desconoce sus obligaciones constitucionales<sup>2</sup>, porque pese a la evidencia de las irregularidades presentadas en este concurso, decide excluirme del concurso. Constituye vía de hecho el desconocimiento de las reglas del concurso y la

---

<sup>2</sup> Artículo 130 de la Constitución Política.

desatención a las denuncias presentadas a través de la reclamación en la respectiva oportunidad. Resolver la reclamación sin ahondar en las irregularidades denunciadas, equivale a una actuación en contra de los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa, la contradicción y a toda costa manteniendo la decisión de exclusión.

No existe mecanismo jurisdiccional que garantice la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, porque se me está sustrayendo del derecho a impugnar una decisión de la administración, dicho en otras palabras, la CNSC no atiende ninguna de mis razones, denuncias y reporte de irregularidades porque se evidencia que la consigna es mantener mi exclusión, inclusive sin darme a conocer los resultados de la segunda valoración para la que se me hizo pagar su valor; en la imagen tomada de SIMO, se ve que sólo se cargó el primer resultado valoración:

---

Esto representa un acto administrativo de trámite que no tiene un fundamento o motivación clara para la decisión de exclusión de hecho y por lo tanto NO es susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

***Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.***

La Corte señaló que, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza **“que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”**, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la CNSC desconoce derechos constitucionales, al no atender el reporte de irregularidades presentado en la reclamación. La actuación de hecho deja ver que no existe decisión fundada en derecho que

resuelva de fondo la reclamación y en ese sentido se me excluye de un concurso que avanza en sus etapas, que incluye un curso de la Escuela Penitenciaria Nacional, para todo ello es necesario que se me permita competir con los demás aspirantes y en ese sentido demostrar mejor mérito para integrar la lista de elegibles en el puesto que en orden de mérito posibilite mi pronto nombramiento, posesión, inicio de año de prueba y por lo tanto la remuneración correspondiente. El daño que se causaría con mi exclusión es irreparable porque es imposible interrumpir el avance del concurso en contra de los intereses de los demás aspirantes que avanzan bajo el ejercicio del principio de buena fé.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***<sup>3</sup>, que para el caso estaría representada en la orden de reintegrarme al proceso de selección y así permitirme la continuación con citación a curso respectivo en la Escuela Penitenciaria Nacional, con el nombramiento y posesión en el cargo de dragoneante del INPEC, mientras se aclare la decisión de exclusión y así poder ejercer los mecanismos jurisdiccionales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

**DAÑO IRREMEDIALE EN ESTE CASO:** Es presente el daño causado, porque se envió mi historia clínica a un destinatario desconocido, quien debió descargarla de la plataforma y hoy la tiene en su poder. El daño lo constituye la vulneración del derecho a la reserva de este tipo de información y algunas de las maneras de repararlo sería que la CNSC adelante una actuación administrativa que logre determinar, la o las personas responsables de esta vulneración, identificar a qué destinatario se envió mi historia clínica a fin de advertir sobre la prohibición de difusión de la información, declarar impedidos a quienes integren el personal médico ocupacional para continuar conociendo de mi caso y suspender provisionalmente la decisión de excluirme del concurso, mientras se logra otorgar claridad a todo el asunto y se me otorga la posibilidad de tener información clara de contra quién o quiénes en concreto debo dirigir mis acciones jurisdiccionales que el ordenamiento jurídico pone a mi disposición.

**Justificación adicional para la procedencia del amparo constitucional como medida transitoria:**

Aunque se debe aclarar que en esta oportunidad **NO** me opongo a los actos administrativos de carácter general que reglamentan este concurso, es importante exponer que en caso de proceder la acción de tutela como mecanismo transitorio de amparo de mis derechos fundamentales, deberé solicitar la vinculación a las acciones de **NULIDAD Y NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** o adelantar mi propio medio de control, según la determinación del profesional, que cursan en el Consejo de Estado, , cuya competencia corresponde por tratarse de actos administrativos emitidos por autoridad del orden nacional.

El abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez, quien me asesora en la presentación de esta acción de tutela, me informa que es titular de acciones contencioso administrativas en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil que ha actuado de manera similar en Convocatorias de la misma naturaleza que me preceden, así:

Radicado: 11001032500020180078600: DEMANDA POR DECLARACIÓN DE NO APTO EN VALORACIÓN MÉDICA IN, HABILIDADES GENERALES, Convocatoria 335 de 2016, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC. Demanda admitida, pendiente de fijación de audiencia inicial.

---

<sup>3</sup> Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

Radicado: 11001032500020180081900: Demanda por declaración de NO apto POR ESTATURA en Convocatoria 335 de 2016, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC. Demanda admitida, pendiente fijación fecha de audiencia inicial.

Radicado:11001032500020180079200. Demanda por declaración de NO apto por valoración médica en Convocatoria 132 de 2012, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: Demanda radicada y pendiente de admisión.

Radicado: 11001032500020180079100. Demanda por declaración de NO apto en Convocatoria 315 de 2013, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: Acumulada, pendiente fijación fecha de audiencia inicial.

Radicado:11001032500020180079200. Demanda por declaración de NO apto por valoración médica en Convocatoria 132 de 2012, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: pendiente admisión.

Radicado: 11001032500020180081900; Demanda por declaración de NO apto POR ESTATURA en Convocatoria 335 de 2016, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: pendiente admisión.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Como se puede ver en la documentación subida a la plataforma SIMO, REPORTE DE INSCRIPCIÓN, cumpla los requisitos para el cargo de **dragoneante** del INPEC, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria 1356 y fue así como accedí a la valoración médica en el mes de octubre de 2021.

---

**SEGUNDO:** El procedimiento que lo califico como irregular, se puede identificar a través de las publicaciones en la página web de la CNSC, finalizando el año 2021 y así se pretende excluirme por la supuesta identificación de una restricción médico ocupacional:

- Inicialmente con fecha veintinueve (29) de octubre, se anunció que los resultados de la valoración médica serían publicados el ocho (8) de noviembre, esto es con los cinco (5) días de anticipación, como lo establecen las reglas del concurso: ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020 ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239

del 7 de julio de 2020. (Numeral 5.4)<sup>4</sup>



### 5.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica, es la misma, donde aplicará las pruebas del proceso de selección.

### 5.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO se publicará mediante PDF, el resultado de la valoración de exámenes médicos "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia".

### 5.5 ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través del sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través del sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede

## PRIMER AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Inicio | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Inicio | Avisos Informativos

**1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y 1357 de 2019 INPEC Administrativos**

**Avisos Informativos**

- Normatividad
- Guías
- Actuaciones Administrativas
- Acciones Constitucionales
- Autos de Cumplimiento

Publicación de resultados Valoración Médica y Recepción de Reclamaciones Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Imprimir

el 29 Octubre 2021.

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que el **08 de noviembre de 2021, se publicarán los resultados de la Valoración Médica**

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del día 09 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 10 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios Nos. 1 y 2 del Acuerdo Modificador de Convocatoria No.2020100002396 del 07 de julio de 2020.

**En su reclamación**, los aspirantes podrán solicitar una segunda valoración médica con la misma IPS contratada en el marco del Proceso de Selección, pago que será costado por cada aspirante conforme a los numerales señalados anteriormente, **así mismo, podrán aportar el Carné de vacunación, si éste no fue presentado al momento de la valoración.**

[Twitter](#) [Me gusta 0](#)

- Con fecha ocho (8) de noviembre, se informó que se publicarían los resultados el diez (10) de noviembre. Ello significa que se invalidó el primer aviso informativo y ahora se está anunciando una nueva fecha de publicación con dos (2) días de anticipación, **ya por fuera de las reglas del concurso.**

## SEGUNDO AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS



Inicio | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Inicio | Avisos Informativos

**1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y 1357 de 2019 INPEC Administrativos**

**Avisos Informativos**

- Normatividad
- Guías
- Actuaciones Administrativas
- Acciones Constitucionales
- Autos de Cumplimiento

Publicación de resultados Valoración Médica, Recepción de Reclamaciones e información sobre segunda Valoración Médica Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Imprimir

el 08 Noviembre 2021.

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que los resultados de la Valoración Médica cuya publicación prevista para hoy **8 de noviembre, se hará el día 10 de noviembre de 2021**

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

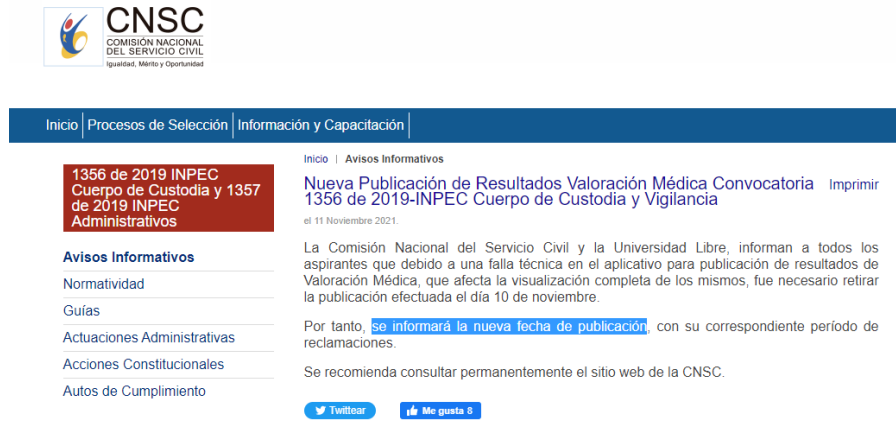
Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del día 11 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 12 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios Nos. 1 y 2 del Acuerdo Modificador de Convocatoria No.2020100002396 del 07 de julio de 2020.

En su reclamación, los aspirantes podrán aportar el Carné de vacunación, si éste no fue presentado al momento de la valoración inicial; así mismo, podrán solicitar una segunda valoración médica (total o parcial) con la misma IPS contratada en el marco del Proceso de Selección.

<sup>4</sup> <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad/category/1428-acuerdos-y-anexos-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia>

- Con fecha once (11) de noviembre, se informó que todas las anteriores publicaciones se invalidan por el error que lo denominan “**falla técnica**” y se anuncia que se informará la nueva fecha de publicación con posterioridad. Lo que me hace entender que todo queda sin efectos y para la nueva publicación de cumplirían las reglas del concurso.

### **TERCER AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Inicio | Procesos de Selección | Información y Capacitación

**1356 de 2019 INPEC**  
**Cuerpo de Custodia y 1357**  
**de 2019 INPEC**  
**Administrativos**

**Avisos Informativos**

Normatividad

Guías

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

**Nueva Publicación de Resultados Valoración Médica Convocatoria 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia** Imprimir

el 11 Noviembre 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informan a todos los aspirantes que debido a una falla técnica en el aplicativo para publicación de resultados de Valoración Médica, que afecta la visualización completa de los mismos, fue necesario retirar la publicación efectuada el día 10 de noviembre.

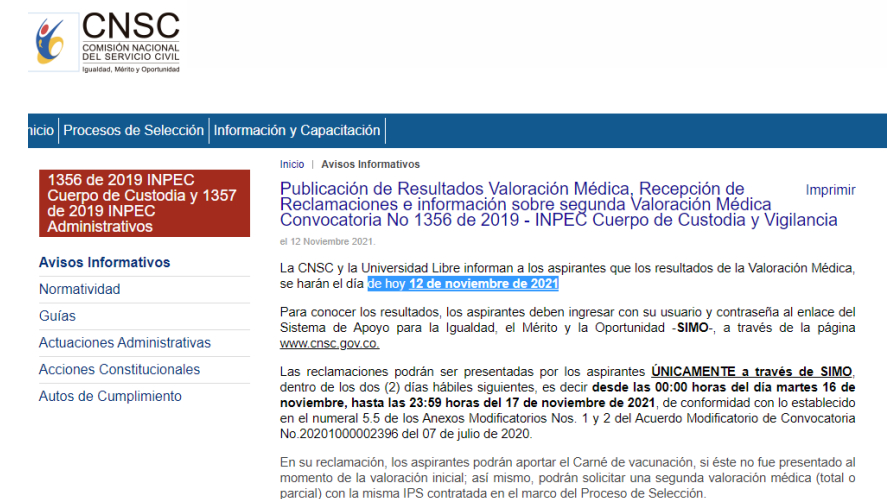
Por tanto, **se informará la nueva fecha de publicación**, con su correspondiente período de reclamaciones.

Se recomienda consultar permanentemente el sitio web de la CNSC.

Twitter Me gusta 6

- Con fecha doce (12) de noviembre, se informó que ese mismo día serían publicados los resultados, efectivamente se publicaron a altas horas de la noche. Hecho que contradice las reglas del concurso, porque debió anunciarse con cinco (5) días de anticipación y no con precarias horas de anticipación.

### **CUARTO AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Inicio | Procesos de Selección | Información y Capacitación

**1356 de 2019 INPEC**  
**Cuerpo de Custodia y 1357**  
**de 2019 INPEC**  
**Administrativos**

**Avisos Informativos**

Normatividad

Guías

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

**Publicación de Resultados Valoración Médica, Recepción de Reclamaciones e información sobre segunda Valoración Médica Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia** Imprimir

el 12 Noviembre 2021.

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que los resultados de la Valoración Médica, se harán el día **de hoy 12 de noviembre de 2021**

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co).

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes **ÚNICAMENTE a través de SIMO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del día martes 16 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 17 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios Nos. 1 y 2 del Acuerdo Modificatorio de Convocatoria No 2020100002396 del 07 de julio de 2020.

En su reclamación, los aspirantes podrán aportar el Carné de vacunación, si éste no fue presentado al momento de la valoración inicial; así mismo, podrán solicitar una segunda valoración médica (total o parcial) con la misma IPS contratada en el marco del Proceso de Selección.

- El hecho que denomina la administración del concurso “fallas técnicas” y que lo sostiene y lo confirma en la respuesta a la reclamación, sin darle la importancia que le corresponde, fue la difusión irregular y discriminada de las historias clínicas a través de SIMO y con destino a terceros. Porque en mi caso me subieron una historia clínica de otro aspirante, sobre la que guardo reserva y desconozco a qué aspirante le enviaron la mía. Pero otros aspirantes recibieron las historias clínicas las difundieron por las redes sociales y grupos de WhatsApp, informando que tenían la historia clínica de determinado aspirante y que la canjeaba con la suya, entre muchos otros destinos de la información que constitucionalmente debía ser reservada.

**AUNQUE LA CNSC ACEPTA LA IRREGULARIDAD INTENTANDO QUITARLE IMPORTANCIA REFIRIÉNDOSE A ELLA COMO UNA “FALLA TÉCNICA”, ME PERMITO**

**COMPARTIR ALGUNOS EJEMPLOS, COMO PRUEBA SUMARIA DE LA CIRCULACIÓN DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS POR LAS REDES SOCIALES:**











**TERCERO:** La publicación del doce (12) de noviembre da cuenta de la primera valoración en la que NO se indentificó una restricción médica válida, publicada en SIMO, aún sin conocer el resultado de la segunda valoración, continúa sin actualizar:

**CUARTO:** En la oportunidad respectiva subí mi reclamación (16-17 noviembre), refiriéndome a todas las irregularides y expresamente solicitando a la CNSC que adelante actuación administrativa que me permita tener claridad sobre las responsabilidades: (se adjunta texto completo de mi reclamación)

**QUINTO:** La respuesta a la reclamación, que se anexará completa, publicada el 7 de diciembre, no resuelve de fondo el reporte generalizado de irregularidades, porque le reduce importancia al calificarlo como un error atribuible al sistema de información, como si este fuese un ENTE que se maneje o dirija solo. No niega la violación de la reserva y

custodia de mi historia clínica, pero anuncia que no hará nada por reparar el daño:

La respuesta a través de SIMO, mantiene la SUPESTA RESTRICCIÓN, pero no se emite concepto técnico y científico por parte de la entidad médica especializada contratada, en contravía una vez más de las reglas del concurso, cuando anuncia que es la única entidad facultada para otorgar este concepto. Pese a que se me obligó a volver a pagar el valor de los exámenes, tampoco en SIMO, ni por ningún otro medio me comunican los resultados de la segunda valoración. (Numeral 5.2 ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020 y el mismo numeral del ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020)

**SEXO:** No existe evidencia de que el empleador, entidad interesada INPEC, en coordinación con la ARL POSITIVA hayan instruido al personal médico encargado de la valoración preocupacional, como lo ordenan las normas que integran el profesiograma: De esa manera NO fue posible cumplir con el espíritu de esta normatividad, cual es el de que las valoraciones ocupacionales sean acordes con las funciones específicas del cargo y en ese sentido el concepto que se emita sea mayormente objetivo.

**SÉPTIMO:** Es importante adicionar que definí situación militar como AUXILIAR DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC, CON CONCEPTO DE APTO SIN RESTRICCIÓN, para desempeñar funciones MUCHO MÁS EXIGENTES a las del cargo de DRAGONENATE del INPEC, con exposición a MAYORES riesgos físico y psicosociales, CON INSTRUCCIÓN Y MANEJO DE ARMAS DE FUEGO DE CORTO Y LARGO ALCANCE, en cuyo cumplimiento no tuve inconveniente alguno y por el contrario cumplí el servicio militar y me destaque con conducta EXCELENTE:

### **DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS**

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: intimidad personal, acceso al empleo público con igualdad de oportunidades, derecho de petición, debido proceso administrativo, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Dignidad humana: El Estado Colombiano, a través de sus agentes que administran este proceso de selección, me “cosifica”, cuando resalta los valores y atributos físicos por encima de la integridad del ser humano que superó pruebas escritas con altas calificaciones e incluso una prueba físico atlética en cuyo desempeño se demuestran excelentes condiciones de salud ocupacional. Lo que se denomina perfil profesiográfico, es una valoración integral del ser humano con sus méritos, calidades, valores, moralidad, transparencia, rectitud en general que van a contribuir con el servicio público carcelario y penitenciario y NO como se pretende resaltando una sola característica física que no puede de manera injusta fundamentar una exclusión del proceso de selección en concurso de méritos.

Intimidad personal: El Estado Colombiano tiene la obligación de custodiar y guardar reserva de la información confidencial, como es el caso de la historia clínica, pero en esta actuación sus agentes por razones desconocidas aún, decidieron enviarla a un tercero y consideran que ello no tiene relevancia y por lo tanto se abstienen de adelantar la respectiva actuación administrativa que me entregue las posibilidades de conocer con claridad lo sucedido y la determinación o individualización de los responsables a quienes pueda accionar a través de los mecanismos jurídicos que dispone nuestro ordenamiento jurídico.

Acceso al empleo público con igualdad de oportunidades: Quienes continúan en concurso, actúan de buena fe y no se deben afectar con esta decisión de tutela. Pero en mi caso particular soy discriminado injustamente al imponerme requisitos desproporcionados, considerados a través de un procedimiento que se evidencia como irregular.

Derecho de petición: Mi reclamación contiene un reporte de irregularidades, sobre las cuales se solicita respetuosamente que se adelante actuación administrativa, pero la CNSC al despacharla de manera desfavorable y no informar de fondo sobre las razones que le asisten para no iniciar la actuación administrativa me vulnera el derecho fundamental a solicitar a las autoridades públicas su actuación en favor de un administrado.

Debido proceso administrativo: Las reglas del concurso se establecen a través de los actos administrativos de carácter general, que se encuentran plenamente vigentes y legalmente expedidos, publicados en el enlace de normatividad que hace parte de esta Convocatoria pública 1356 INPEC<sup>5</sup>, garantizan los derechos fundamentales de los que soy titular, entre ellos la prerrogativa de respeto a las ritualidades propias establecidas para concursos de esta naturaleza. Con un sensible tratamiento requerido a través de la jurisprudencia, especialmente de la Corte Constitucional que en síntesis autoriza algunas discriminaciones que en otros ámbitos laborales podrían ser inaceptables, pero que en esta actividad específica son válidos, con la advertencia imperativa del respeto a algunos presupuestos, entre ellos: la información concreta y previa sobre los requisitos a los aspirantes, el derecho a impugnar los resultados obtenidos, la expedición de concepto técnico y científico en el que se informe las razones por las que determinada restricción limita el ejercicio de estas funciones específicas.

En este caso particular y como ya se ha argumentado y demostrado se falta a las mismas reglas que estableció el concurso, entre otras irregularidades se deben reiterar y resaltar: No se informó con los cinco (5) días de anticipación sobre la publicación de los resultados de la valoración médica, se envió mi historia clínica a un tercero, no se atendieron las denuncias de irregularidades, NO se emite el concepto técnico y científico a través de la entidad médica especializada contratada, en el que se me de a conocer las razones por las que la supuesta restricción impide el cumplimiento de las funciones específicas del cargo.

Confianza legítima: El Estado Colombiano convoca al concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, me sometí a las reglas cuando me inscribí, confiaba en que el procedimiento se llevaría a cabo tal como se encuentra reglamentado y con respeto a mis prerrogativas constitucionales, pero abruptamente la administración del concurso me da un tratamiento inesperado con las circunstancias que ya se han denunciado, evidentemente contrarias al ordenamiento jurídico y además pese a las denuncias la CNSC demuestra que no tiene interés en remediarlas.

Mérito en igualdad de condiciones: Las calidades y aptitudes del aspirante demostradas en la aprobación de todas las etapas se ve reducido a un concepto subjetivo que NO respetó el procedimiento y sostiene mi exclusión del concurso por vía de hecho.

### **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

#### **DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE**

1. Constancia de inscripción al concurso
2. Escrito de reclamación subido a la plataforma SIMO
3. Respuesta a la reclamación comunicada a través de SIMO
4. Historia clínica valoración preocupacional subida en SIMO
5. Solicito evaluar como pruebas sumarias los pantallazos de SIMO incorporados a este escrito.
6. Valoración auxiliar Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC sin restricción
7. Vacunas

#### **SOLICITUDES A LAS ACCIONADAS:**

---

<sup>5</sup> <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad>



Ruego que a través del despacho se solicite a las accionadas:

7. El INPEC y la ARL POSITIVA, deben informar si existe evidencia de que se haya instruido al personal médico encargado de esta valoración preocupacional, con respecto a las restricciones para ocupar este cargo con funciones específicas.

8. La CNSC, debe aportar el resultado de la segunda valoración que se ha negado dármele a conocer o subirla en SIMO.

**PETICIONES ESPECIALES:**

1. Las Entidades públicas CNSC e INPEC, deberán cumplir, entre otras normas expedidas en el marco de la emergencia Sanitaria, el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; en el término otorgado por el despacho para dar respuesta a la acción constitucional COMPARTIR CON LA ACCIONANTE DE MANERA ELECTRÓNICA , el escrito con el que ejerzan su defensa.
2. **Toda vez que mi escrito de tutela y sus anexos contiene información confidencial, entre ellos mi historia clínica, ABSTENERSE de publicarlos en sus páginas web con acceso público. Hecho que haría más gravoso el daño denunciado en esta acción constitucional.**

**JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

**PRETENSIONES**

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: intimidad personal, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de confianza legítima y la primacía de la Constitución y el mérito:

En consecuencia ordenar a las accionadas que procedan:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, provisionalmente, deje sin efectos la decisión de mi exclusión de la Convocatoria 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, así permitirme la continuidad en las etapas restantes del concurso.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá adelantar la actuación administrativa que determine las responsabilidades en el envío de mi historia clínica a un tercero, informándome sobre la identidad del destinatario de la misma, con la constancia de la respectiva advertencia de reserva que se le haga a esa persona y así facilitándome la tutela jurisdiccional efectiva a través de los mecanismos que la ley me otorga.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil, debe darme a conocer el resultado de la segunda valoración para la cual me obligó a pagar nuevamente el valor de los exámenes.
4. El INPEC y la ARL POSITIVA, deben informarme las razones de por qué NO instruyeron al personal médico preocupacional sobre los perfiles del cargo describiendo las funciones específicas de este caso, que representa el incumplimiento de la Resolución No. 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social (Hoy de Trabajo).

5. Entre el INPEC y la ARL POSITIVA deberán establecer las posibles recomendaciones de salud ocupacional con las que debo ejercer el cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

### NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).
2. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: Calle 26 No. 27-48 Teléfono: (1) 2347474 - Bogotá - Colombia. Email: [jurídica@inpec.gov.co](mailto:jurídica@inpec.gov.co), [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)
3. ARL POSITIVA: Autopista Norte Cra. 45 # 94 - 72 Bogotá, Teléfono: (601) 330 -7000, Email: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)

Del Honorable Juez con todo respeto,

Atentamente,

**LUIS GABRIEL PEREZ LOAIZA**